

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Viernes 25 de Junio de 1909.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar	Temperatura	Humedad	VIENTO		ESTADO del cielo	ESTADO del mar	En las 24 horas		ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar	Temperatura	Humedad	VIENTO		ESTADO del cielo	ESTADO del mar	En las 24 horas		
				Dirección	Fuertes 0 a 10			rampa. extra.						Dirección	Fuertes 0 a 10			Tempa. extra.		
								Máx.	Mín.									Máx.	Mín.	
Valencia..... (8h)	761.5	12.2	87	NW	3	C. despejado	Llana	0.2	15.0	11.7	Málaga..... (9h)	764.7	14.1	90	WNW	4	Cubierto	Llana	28	21
Sris Nez..... (7h)	753.4	12.0	87	NW	5	Nuboso	Calma	0.2	16	11	Mobilla..... (9h)	763.8	20.8	46	WNW	4	Despejado	Calma	32	12
Saint Mathieu.. (7h)	760.0	13.0	88	E	3	Despejado	Marejada	0.2	15	11	Jaén..... (9h)	761.3	16.3	81	NW	1	Cubierto		28	12
Isla de Aix..... (7h)	762.0	14.0	100	Calma	5	C. despejado	Calma	1	15	14	Granada..... (9h)	761.5	15.3	59	SE	1	Despejado		29	15
Biarritz..... (7h)	766.7	13.1	37	W	5	Lluvia	Rizada	3	18	15	Almería..... (8h)	763.3	19.3	78	SE	1	Tormenta	Llana	20	17
Perpiñán..... (7h)	765.0	17.0	70	SW	0	Brumoso		3	24.4	14.0	Murcia..... (9h)	761.5	16.2	63	SW	0	Poco nuboso		20	17
Cabo Sicié..... (7h)	762.8	14.6	73	Calma	2	Cubierto	Rizada	3	23	15	Alicante..... (9h)	766.5	22.2	57	NE	0	Niebla	Llana	28	15
Niza..... (7h)	7						Llana	1	20.9	10.0	Valencia..... (9h)	758.7	18.5	70	SW	1	Idem		25	16
Olermont..... (7h)	762.6	13.2	71	S	4	C. cubierto		1	19.5	10.9	Albacete..... (9h)	766.7	14.0	33	Calma	0	Despejado		26	11
París..... (7h)	758.5	17.4	80	SW	4	Cubierto		1	19	12	Ciudad Real... (9h)	764.5	21.2	36	SE	2	Casi cubierto		25	14
San Sebastián.. (9h)	766.1	19.5	7	E	2	Idem	Marejada	3	20	9	Toledo..... (9h)	765.3	19.0	43	ENE	1	Lluvioso		25	11
Bilbao..... (9h)	765.9	16.5	81	SW	2	Lluvia		1	20	9	Cuenca..... (9h)	767.0	21.0	49	SE	1	Idem		25.8	10
Santander..... (8h)	764.1	16.6	71	S	3	C. cubierto	Picada	1	18	10	Madrid..... (9h)	765.1	17.0	50	SW	1	C. despejado		22.2	8
Oviedo..... (9h)	765.7	13.8	67	N	1	Nuboso		1	18	10	El Escorial... (9h)	766.0	16.0	32	NE	2	C. cubierto		23	10.2
Avilés..... (8h)	769.0							1	18	13	Segovia..... (9h)	771.9	23.0	43	SNW	1	Despejado		21	8
Varos..... (8h)	766.5	13.0	77	W	6	Despejado	Rizada	1	18	13	Avila..... (9h)	759.8	18.5	42	E	3	Nuboso		22	5
Oroña..... (7h)	768.6	14.0	71	SW	2	Cubierto	Marejada	2	18	13	Guadalajara.. (9h)	765.2	21.6	55	NNE	4	Idem		26	7
Finisterre..... (8h)	768.4	12.0	71	NW	1	Cubierto	Rizada	2	18	13	Soria..... (9h)	763.3	18.8	44	E	1	Nuboso		25	6
Santiago..... (9h)	767.8	16.4	71	NW	1	Despejado	Rizada	2	18	11	Logroño..... (9h)	763.0	15.0	61	NE	1	Lluvia		2	16
Pontevedra... (9h)	768.5	16.8	72	SW	0	Nuboso		1	20		Zaragoza..... (9h)	762.9	21.8	46	W	7	Idem		27	1.9
Vigo..... (9h)								1	20		Jeruel..... (9h)	764.0	18.7	77	N	3	Casi cubierto		24	5
Orense..... (9h)	767.2	17.2	5	SW	1	C. despejado		1	19	9	Tortosa..... (7h)	76						28	15	
León..... (9h)	764.0	14.0	61	E	6	Cubierto		1	17	7	Barcelona..... (9h)	760.0	19.4	67	NE	2	Cubierto	Marejada	24	5
Burgos..... (9h)	764.7	14.8	67	NE	3	Nuboso		1	21	7	Mahón..... (9h)	760.8	14.2	71	SW	2	Tormenta		29	15
Valladolid..... (9h)	766.0	10.3	4	WSW	2	Poco nuboso		1	23	17	Palma..... (9h)	763.6	20.4	61	W	1	Nuboso	Calma	24	15
Salamanca..... (9h)	765.3	10.5	51	NE	4	Cubierto		1	21	10	Orán..... (7h)	762.9	20.5		SW	1	Nuboso			
Zamora..... (9h)	768.5	14.0	68	WNW	5	C. cubierto		1	18	12	Argel..... (7h)	763.3	18.0		WSW	3	Idem			
Oporto..... (9h)	769.0	15.6	78	SE	4	Idem	Rizada	1	21	17	Tánez..... (7h)	764.0	16.5		SE	0	Idem			
Lisboa..... (8h)	7						Rizada	1	24	12	Siaks..... (7h)	763.9	17.8		EN	3	C. despejado			
Lagos..... (8h)	767.4	20.8	49	N	4	Cubierto	Pesada	1	17	13	Liorna..... (7h)	758.6	17.4	66	Calma	1	Nuboso			
Funchal..... (8h)	768.3	13.6	58	S	3	Despejado	Picada	1	19	18	Roma..... (7h)	766.0	19.2	70	W	0	Despejado			
Punta Delgada. (7h)	771.5	12.0	77	NNE	2	Cubierto	Marejada	1	23	12	Cagliari..... (7h)	766.9	16.3	90	ENE	4	C. cubierto			
Angra..... (8h)	771.3	15.0	83	SE	3	Nuboso		1	21	17	Palermo..... (7h)	767.9	19.8	52	NE	1	Despejado			
Horta..... (8h)	771.1	20.0	85	ENE	1	Calma	Rizada	1	25	24	Rode..... (7h)	161.2	16.0		S	0	Cubierto			
Laguna..... (9h)	767.5	17.2	53	Calma	3	Idem		1	34	14	Cristiansund. (7h)	767.4	23.6		NW	1	Despejado			
St. Cruz Tenerife (9h)	767.2	15.4	74	E	4	Idem	Calma	1	12	13	Riga..... (7h)	766.2	21.2		SW	0	Cubierto			
Cáceres..... (9h)	766.5	14.0	49	S	3	Idem		1	28	20	Moscou..... (7h)	761.3	14.2		SE	1	Idem			
Badajoz..... (9h)	768.9	13.8	60	NE	4	Cubierto		1	31	16	Nicolaiew..... (7h)	761.9	22.5		SE	0	Idem			
Córdoba..... (9h)	765.5	16.7	31	NE	2	Idem		1	22	15	Feldkirch..... (7h)	761.3	22.8		SW	0	Idem			
Sevilla..... (9h)	765.6	24.0	39	WNW	4	Despejado		1	22	12	Grenovitz..... (7h)	760.7	24.2		E	1	Idem			
Huelva..... (9h)	768.2	22.8	41	NEN	3	Idem		1	22	12	Cracovia..... (7h)	759.0	22.2		E	2	Despejado			
San Fernando.. (8h)	766.9	18.9	63	SE	2	C. despejado	Picada	1	20	16	Pola..... (7h)	761.3	27.0		ESE	2	Nuboso			
París..... (9h)	765.1	21.4	92	N	1	Despejado	Gruesa	1			Viena..... (7h)	761.2	18.2		N	2	Despejado			

Las temperaturas máximas son de la víspera.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 25 de Junio de 1909.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMIGMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Saco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	707.98	18.0	9.8	6.5	51	NV.....	Brisa fuerte.	Despejado.
6 de la mañana.....	8.62	14.2	10.8	7.9	66	NW.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	8.83	17.9	11.3	6.7	43	NV.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	8.12	22.7	13.0	6.3	31	W.....	Brisa.....	Idem.
3 de la tarde.....	7.18	24.6	13.8	6.8	32	NW.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	6.71	22.3	12.4	5.7	28	NW.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	7.07	17.3	10.5	6.0	41	NW.....	Brisa fuerte.	Idem.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....			25.5					
Idem mínima.....			8.9					
Diferencia.....			16.6					
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....			31.8					
Idem íd., dentro de una esfera de cristal.....			57.0					
Diferencia.....			25.4					
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....			41.9					
Idem mínima ídem.....			4.8					
Diferencia.....			37.1					
				Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....				449
				Oscilación barométrica ídem (milímetros).....				2.12
				Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....				+ 0,1
				Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....				
				Sol completamente despejado.....				12 h 20 m.
				Sol entorevelado por nubes ó vapores.....				1 h 0 m.
				Total de insolación durante el día.....				13 h 20 m.

SUBASTAS

Dirección General de Prisiones.

Autorizada esta Dirección General para contratar en pública subasta y por tiempo de cuatro años el suministro de víveres para los reclusos en la Prisión de penas aflictivas de Chinchilla y su enfermería, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 25 del actual hasta la misma hora del 22 de Julio próximo, pueden los que quieran tomar parte en dicha subasta presentar proposiciones en las Juntas correccionales que radiquen en capital de provincia, en Chinchilla y en el Negociado de Suministros de la Dirección General de Prisiones durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 27 del citado mes de Julio, á las doce de la mañana, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se inserta.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que la citada Prisión tiene 477 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 13 de Octubre del corriente año.

PLIEGO DE CONDICIONES

CONDICIONES GENERALES
PARA LA SUBASTA

1.ª El suministro de víveres para los confinados en la Prisión de penas aflictivas de Chinchilla y su enfermería se contratará, en pública subasta, y la duración de este contrato será de cuatro años contados desde el día en que principio el servicio.

2.ª La subasta se verificará en esta Corte en la Dirección general de Prisiones á la hora que se señala en el oportuno anuncio, bajo la presidencia del Director general del Ramo ó de la persona en quien delegue, con asistencia de un Jefe de Sección de dicho Centro, del Jefe del Negociado de Suministros ó del que haga sus veces, que ejercerá las funciones de Secretario, y del Notario del Colegio de esta Corte que se halle en turno, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de,

cada penado será el de 45 céntimos de peseta.

El anuncio y pliego de condiciones para la celebración de la subasta se publicará por lo menos con treinta días de anticipación en la GACETA DE MADRID, y sólo lo primero en el *Bol.ín Oficial* de la provincia donde radique el Establecimiento en que se ha de efectuar el servicio; durante los veinticinco primeros días se admitirán proposiciones en la Dirección General, en las Juntas correccionales que residan en capital de provincia y en la de la localidad á que afecte el servicio.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, sin raspaduras ni emiendas, en la clase de papel del sello 11.ª y con arreglo al modelo que acompaña al anuncio.

Si el interesado obra en nombre de un tercero deberá unir el poder que acredite su representación.

También acompañará por separado la cédula personal del interesado, y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos, en el Banco de España ó en alguna de las Sucursales de ambos, la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda pública.

5.ª El funcionario que en cada Oficina esté encargado de este servicio irá numerando correlativamente por el orden de su entrega todos los pliegos que se vayan presentando, sentando en la cubierta de los mismos el día y hora de su presentación, y facilitando á los interesados recibo del mismo y del documento que acredite habérselo constituido la fianza.

Una misma persona podrá presentar una ó varias proposiciones, pero en ningún caso, ni bajo ningún pretexto podrá retirar ninguna de las entregadas.

6.ª No se admitirá proposición alguna que no se encuentre ajustada al modelo que acompaña al anuncio de la subasta.

7.ª Si resultaran iguales dos ó más proposiciones se procederá con arreglo al artículo 15 del Real decreto de 22 de Marzo de 1906, pero las rebajas que se hagan no podrán ser menores de 500 milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

8.ª Adjudicado provisionalmente el remate no será válido hasta que obtenga

la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que ésta fué presentada.

9.ª Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección General de Prisiones tres copias en la forma siguiente: una auténtica librada en el papel sellado correspondiente para unirla al expediente de su referencia, un testimonio literal de la citada copia de la escritura para la Prisión, y otro testimonio igual para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

10. En lo referente á la forma de celebrarse la subasta, devolución de los depósitos, gastos de anuncios, escritura, copia, testimonio, etc., y en general todas las dudas y casos no previstos en las cláusulas precedentes se resolverán con arreglo al Real decreto de 22 de Marzo de 1906.

CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEMINISTRO

1.ª El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina que se suministrará á los confinados que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado á razón de seis céntimos de peseta por plaza.

2.ª El contratista queda obligado á suministrar por cada confinado un pan del peso de 575 gramos y 460 gramos de leña seca, ó bien en su lugar 115 de carbón diariamente.

Por cada 100 plazas, 10 cabezas de ajos, un kilogramo 150 gramos de sal y 400 gramos de pimientón.

También suministrará por cada confinado las especies y cantidades siguientes: los lunes, miércoles y sábados, 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas, 300 de patatas, 38 de tocino y 50 de arroz.

Los martes y viernes, 100 gramos de arroz, 320 de patatas, 75 de bacalao y 50 de aceite.

Los jueves y domingos, 80 gramos de

garbanzos, 80 de judías blancas secas, 300 de patatas, 28 de tocino, 50 de carne y 50 de arroz.

Será obligación del contratista el abono de todo el gasto que ocasione el fluido eléctrico para el alumbrado de la Prisión y sus dependencias, mientras que no se aumente el número de luces que actualmente hay establecidas, en cuyo caso dicho aumento será por cuenta del Estado.

Podrá suministrar indistintamente leña ó carbón, según lo consientan las vajijas empleadas en la cocción de los ranchos, siendo árbitra la Dirección General de Prisiones para resolver las dificultades que por éste ó cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.^a El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación, en los términos que prescribe el Reglamento de enfermerías de los Presidios de 5 de Septiembre de 1844, con las modificaciones introducidas por la Real orden de 14 de Octubre de 1908, según los pedidos que haga el Facultativo, comprendiendo también las leches que necesiten los enfermos.

4.^a La sopa matutina de que trata la condición 1.^a se compondrá de 2,301 kilogramos de pan, 0,231 de aceite, 0,087 de pimientón, 0,115 de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

Para la cocción de esta sopa se suministrará 2,301 kilogramos de leña seca, ó en su lugar 0,576 de carbón.

5.^a Queda también obligado el contratista á suministrar á los capataces ó subalternos que custodien á los confinados que se dediquen á obras públicas, el pan y leña que se les concede en el artículo 104 de la Ordenanza.

6.^a El pan, que será fabricado y elaborado por el contratista, lo presentará en libretas del peso de 0,575 kilogramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables, su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo dorado obscuro y adherida á la miga por todas sus partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndose con gran facilidad, los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra substancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

7.^a Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, ondiéndose que no reúnen esta condición cuando contenga más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres.

8.^a El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de los envoltentes ó películas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 72 á 82 kilogramos.

9.^a Los garbanzos presentarán en conjunto un color amarillo pálido, de superficie rugosa y perfectamente pronunciado el pico de cada grano.

El tamaño ha de ser homogéneo hasta donde sea factible en este género de legumbres y cada 100 gramos limpios y secos no podrán contener más de 270 granos.

Esto último se comprobará verificando tres veces esta operación con garbanzos

cogidos al azar de la cabeza, centro y fondo del saco, ó del montón en que estuviesen reunidos, deduciendo el número de granos del término medio que resulte.

10. Las judías serán blancas, limpias y brillantes, de granos enteros, perfectamente secas y con la posible igualdad en clase y tamaño, y cada 100 granos de peso de aquéllas no podrán contener más de 240 granos.

Este se probará en la misma forma que los garbanzos.

11. Los granos de todas las legumbres estarán exentos de orificios que puedan acusar la existencia parasitaria, aunque sea debido á no proceder de la última cosecha.

12. La cocción en todas las legumbres ha de ser en términos que en el tiempo máximo de tres horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves haciendo ebullición en agua sin preparación que acelere la misma, siendo permitido para conseguir este fin la inversión previa en agua clara (lo que vulgarmente se llama en remojo) por espacio de seis horas.

En los puntos en que las aguas usuales no sean potables y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con agua de buenas condiciones, y en todo caso con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente.

Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Dirección reclamará el oportuno informe de la Junta de Sanidad provincial ó municipal, que procederán al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo ó ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato y el uso habitual de esta substancia por los vecinos y residentes en la población, proponiendo la cantidad que como maximum pueda emplearse por cada litro de agua.

La Dirección, aceptando los informes recibidos ó procediendo al análisis de las aguas, y oyendo los informes que crea convenientes en cuanto á la influencia que pueda tener el uso de la expresada sustancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva, autorizando ó no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que debe mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta sustancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

13. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

14. La carne deberá presentarse consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, viscosos ó decolorados; será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tifo ni condición alguna de averías; podrá ser de vaca ó de carnero, según la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Junta correccional designe desde luego la que ha de suministrarse, pero excluyendo siempre la de oveja.

En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza y sin otras entrañas que las que que-

dan adheridas á la canal, después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando, por riguroso turno, los cuartos traseros y delanteros de las reses.

15. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente amarillado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; tendrá un espesor medio de cuatro á ocho centímetros. Deberá estar conservado en sal común y sin otra substancia alguna; se rechazará desde luego, así como la carne, cuando presenten algún indicio de descomposición, ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infeccioso que pueda perjudicar la salud de los confinados.

16. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color blanco, bien seco, y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, y sin desprenderse al ser frotada con el dedo y sin que las aletas cedan á la tracción fácilmente, pues en otro caso indica el principio de la descomposición. El contratista presentará el bacalao en bacaladas enteras, y á presencia de los encargados de recibir el racionado se partirá, eliminándose antes de su peso la cola.

17. El aceite será de oliva, de buena clase, de color dorado claro trasparente, sin sabor acre ni picante, y que al someterlo á la fritura no produzca humo negro.

18. La entrega diaria del pan y todos los demás artículos del suministro se hará en presencia del Administrador y del Médico del Establecimiento, que reconocerán la calidad y comprobarán el peso exigido por el contrato. Al efecto se llevará un libro sellado y foliado, en el cual se harán constar las cantidades y especies entregadas diariamente por el contratista, y en el que firmarán el acta de recepción correspondiente los indicados funcionarios.

En los Establecimientos penitenciarios en que estén establecidas ó se establezcan en lo sucesivo Hermanas de la Caridad, formarán también parte de la Junta receptora la Superiora ó la Hermana por ella designada, debiendo, con los citados funcionarios, reconocer y comprobar el peso de los artículos de suministro, firmando la referida acta de recepción.

Si el peso no resultase exacto, obligarán bajo su responsabilidad al contratista á que lo complete en el acto.

Si el pan ó cualquiera de los artículos no tuviesen las condiciones exigidas, no hubiere unanimidad de opiniones entre los que forman parte de la Junta receptora respecto á eso particular, ó no se conformase el contratista con la resolución adoptada por ésta, se podrá recurrir á la Junta correccional, la que una vez oído al contratista ó á su representante legal, resolverá en el acto lo que proceda haciéndolo constar en el libro de actas que firmarán todos excepto el último.

En el caso de que se declaren inadmisibles cualquiera de los artículos, por su calidad inferior á lo estipulado, ó estar sucios ó averiados, ordenarán al contratista que presente otros de la buena calidad prevenida dentro del brevísimo plazo que le señalen, comprándolos á su costa si no lo verificase, y pudiendo imponer además una multa de veinticinco á cincuenta pesetas.

Siempre que se rechace el suministro por inadmisibles, así como cuando tenga lugar la imposición de alguna multa, lo comunicará el Presidente de la Junta co-

reccional á la Dirección General de Prisiones, remitiendo una copia del acta el mismo día que haya recaído el acuerdo, dando todas las explicaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la falta, enviando también una muestra de los artículos desechados que serán cerrados en presencia del contratista á fin de poder apreciar el Centro directivo el proceder de la Junta y adoptar las resoluciones que estime oportunas.

19. La Dirección general de Prisiones, en vista de las quejas que resulten contra el contratista, podrá imponerle, siempre que lo considere procedente, una multa de 100 á 500 pesetas, según la gravedad del caso.

También podrá, si los artículos fuesen desechados con repeticion, proponer la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza, oyendo en este caso el parecer de la sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los tribunales.

20. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, previo informe del Presidente de la Junta correccional respectiva, y siempre de acuerdo con el contratista.

21. El contratista suministrará diariamente, tanto á la Prisión como á los destacamentos que hubiese ocupados fuera del mismo, por pedido que se hará en papeleta intervenido por el Administrador, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

22. Las raciones se entregarán dentro de la Prisión y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto, en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten, cuando menos, de 50 plazas, y se hallen establecidos á más de cuatro kilómetros de la Prisión.

23. Estará también obligado el contratista á suministrar á la Prisión, sin aumento alguno de precio, aunque se trasladase á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase la Prisión á otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándole por el mismo precio, si así conviniera á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ninguna clase.

Si se suprimiese la Prisión se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el asentista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiere suministrado.

24. El contratista deberá mantener constantemente en la Prisión y destacamentos que reunan las condiciones exigidas en la cláusula 22. el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante quince días, bien incondicionado, á satisfacción de la Junta correccional, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro de la Prisión, si fuera posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiese local para almacén dentro de la Prisión, será obligación del contratista proporcionarse uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que pueda alterarse.

El repuesto de especies de suministros de que trata esta condición, deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes

al en que se firme la escritura de contrato.

25. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada en virtud de orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta correccional y en su nombre por el Administrador del establecimiento, á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 21, las cuales, con las revistas del mes á que se refiere, se unirán á la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Ordenación de pagos la oportuna orden de libramientos.

26. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes dentro de los cuatro siguientes, transcurridos éstos, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección General de Prisiones, ó quien le suceda legalmente en el codocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se presente en la Dirección; pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescisión.

27. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar á la Prisión, luego que por la Dirección se declarase la imposibilidad, y mientras ésta dure, lo verificará la Administración, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro.

28. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado, sin que al efecto se le autorice por la Dirección General de Prisiones, entendiéndose que no se propondrá á la superioridad la aprobación definitiva de la condición. Interin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán tres copias, como queda prevenido para la escritura de contrato.

29. Si el contratista no cumplierse sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego ó abandonando el contrato, la Dirección General queda facultada para proponer la rescisión del mismo en los términos que se citan en la condición 19, y el contratista queda obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Administración.

30. El asentista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato: 1.º, cinco mil pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado; 2.º, los efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de quince días en la Prisión, á que se refiere la condición 24; y 3.º, dos pesetas cincuenta céntimos por cada plaza de las que se calcule tendrá de población de la Prisión, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá: la del suministro de quince días, en los puntos que se determina en la citada condición 24, y la de las expresadas cantidades,

en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales, á disposición de la Dirección General de Prisiones, ó quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado por el valor que deban ser admitidos, con sujeción á las disposiciones vigentes.

31. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

32. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección General ó por el Ministerio, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

33. El importe aproximado del servicio es de 333,099 pesetas, correspondiendo á cada anualidad 83,274 pesetas, de cuyas cantidades serán satisfechas 18,240 pesetas, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto de «Suministros» de la sección 3.ª del presupuesto vigente, y en el de los años sucesivos las demás.

Madrid, 24 de Junio de 1909.—El Director general, A. Rendueles.

Modelo de Proposición.

D. N.º N.º, vecino de... y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día..., número..., según el cual se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en la Prisión de penas afflictivas de Chinchilla y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de... (Aquí se pondrá con letra clara la cantidad que se pida por cada ración en la forma siguiente): ... céntimos de peseta y ... milésimas de céntimo de peseta por cada ración.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la estación del ferrocarril de El Tajuña á Esuremera, bajo el tipo máximo de 1.600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración del Correo Central, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en dicha Administración, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 23 de Julio próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración del Correo Central el día 28 de dicho Julio, á las once horas.

Madrid, 23 de Junio de 1909.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ... vecino de..., según cédula personal núm. ..., se obliga á desempeñar la conducción del

correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra)... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—586

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje, desde Toribisoñ á Adra, bajo el tipo máximo de 2.785 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones principales de Granada y Almería y subalternas de Albuñol y Adra, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presentan en dichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 26 de Julio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos el día 31 de dicho Julio á las once horas.

Madrid, 23 de Junio de 1909.—El Director general, Ortúño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa por el precio de... (en letra)... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—587

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Guadalupe á su estación, bajo el tipo máximo de 600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración de Badajoz, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presentan en la antedicha Administración previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 26 de Julio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Badajoz el día 31 del referido mes, á las once horas.

Madrid, 24 de Junio de 1909.—El Director general, Ortúño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obli-

ga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra)... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—592

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 4 de Junio actual, esta Dirección General ha señalado el día 27 de Agosto venidero y hora de las doce para la adjudicación en pública subasta de la concesión de una Red de tranvías eléctricos interurbanos en Barcelona.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras Públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, y en la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1882 para esta clase de subastas, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, como fianza, la cantidad de 40.596,02 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre la rebaja de las tarifas aprobadas; y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal y abierta sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará, por lo menos, quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apareciéndolo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieran proposición alguna, se declarará mejor poster al que hubiere tenido el número más bajo en el sorteo que ha de proceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.º Que existo petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que la Compañía General de Tranvías, peticionaria de la concesión, tiene el derecho de tanto en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionado, y Real orden de 26 de Mayo de 1881, cuyo derecho ejercitará por medio de persona que la represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto, durante media hora, para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta del remate. Si transcurriese la media hora sin que haga declaración alguna el representante de la Compañía peticionaria, se entenderá que ésta renuncia al derecho de tanto, y el Presidente declarará

mejor poster al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase á la Compañía General de Tranvías, deberá abonar á ésta el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto, que según tasación pericial, aprobada por Real orden de 5 de Octubre de 1907, se eleva á 13.792,10 pesetas, más la cifra que resulte en concepto de intereses, al 8 por 100 anual, según lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881;

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio, se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifa para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 19 de Junio de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

Don N... N..., vecino de... y mayor de edad, según cédula personal número... enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día... así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de una red de tranvías eléctricos interurbanos en Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares citado, rebajando un tanto por 100 (en letra) las tarifas aprobadas que sirvan de tipo para la subasta, cuyo tanto por 100 será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma)

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de una red de tranvías eléctricos interurbanos en Barcelona.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de una red de tranvías eléctricos interurbanos en Barcelona.

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado con varias prescripciones por Reales órdenes de 6 de Marzo y 2 de Septiembre de 1905 y 15 de Junio de 1907.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que para ello preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º El Gobierno se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de los apartaderos ó cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y al Ayuntamiento de Barcelona.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empedrado de las carreteras ó calles sobre las que se establezca el tranvía, en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos y cincuenta centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las calles no sufran desperfecto ni entorpecimientos con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de viabilidad que antes tenían é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fueren necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere, serán

de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupen, utilicen los encargados de su conservación.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso en que por motivo de algún servicio público hubiere necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización de ningún género cuando por las causas indicadas ó por la necesidad de ejecutar obras de reparación de tajeas, cañerías, etc. existentes en el subsuelo, hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos á disposición del Ministerio de Fomento, como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 202.930,11 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el efecto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión con pérdida del depósito provisional, según proviene el artículo 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y se procederá á nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas con arreglo á lo estipulado en estas condiciones y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de tres meses, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años á contar desde la misma fecha.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección darán cuenta al Ministerio de Fomento de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 10. En lo que se refiere á la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 11. Los coches motores cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12. El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación será de cuarenta y siete coches autolocomóviles, accionados cada uno por dos electromotores de veinticinco caballos.

Art. 13. No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este tranvía sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección y se hayan cumplido todas las demás formalidades prevenidas en el artículo 116 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía á permitir la circulación por su línea de los coches ó vehículos de otros tranvías que con el campalmen, ó bien los de otras Compañías ó particulares mediante el pago del correspondiente peaje siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de concesión, que será de sesenta años, á menos que fuese rebajado en el acto de la subasta y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para la conducción de viajeros se fijan en las tarifas aprobadas con las rebajas que en las mismas pueden hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación de la Superioridad previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los reglamentos para el servicio de explotación del mismo en los que habrá de incluirse todo lo referente á los cruzamientos que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo á seguridad y salubridad pública, policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público se observará lo prevenido en el artículo 118 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878, y en las Ordenanzas Municipales de Barcelona.

Art. 17. También será obligación del concesionario someter á la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas por trayectos, basadas en las kilométricas aprobadas para este tranvía con la rebaja proporcional á la que pudiera hacerse en el acto de la subasta.

Art. 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares.

Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877; Reglamento para su ejecución, fecha 28 de Mayo de 1878; al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902, que preceptúa las condiciones que deben reunir los contratos entre el concesionario y los obreros; á la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas fecha 8 de Julio del mismo año dictando reglas para la aplicación del Real decreto antes citado y á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Art. 19. El concesionario queda obligado á conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía.

Art. 20. Queda asimismo el concesionario obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía una vez abierto á la explotación salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltase á esta condición y se interrumpiese la circulación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario el Ministerio de Fomento adop-

tará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario hasta que éste acredite en forma legal y dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla, y en el caso en que así no suceda caducará la concesión.

Art. 21. También caducará la concesión además del caso previsto en artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el artículo 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra ó si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el capítulo V de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su Reglamento.

Art. 22. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todas los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de esta línea.

Art. 23. En los cuatros años que precedan al término de la concesión se reserva al Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Fomento, puede retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma si el concesionario no cumpliera con esta obligación.

Art. 24. Al expirar el plazo de la concesión entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio con todas sus dependencias y material fijo y móvil á quien corresponda.

Art. 25. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes. Los gastos que ocasionase este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 26. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus Delegados, así como los funcionarios facultativos encargados de la inspección de la línea.

Si se faltare á esta condición ó el representante nombrado se ausentase del punto de su residencia, será válida toda notificación que se haga, con tal de que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del representante ó á la cabeza de la línea.

Madrid, 18 de Noviembre de 1907.—Aprobado por S. M.—Basada.—Hay un solo del Ministerio de Fomento.—Acepto en todas sus partes el presente pliego de condiciones.—Barcelona, 22 de Mayo de 1908.—Compañía General de Tranvías.—Salmadr.

TARIFAS

	Peaje.	Transporte.	TOTAL
Por viajero y kilómetro.....	0,045	0,030	0,075

DISPOSICIONES QUE HAN DE OBSERVARSE EN LA PERCEPCIÓN DE LA TARIFA

1.º La percepción será por kilómetro completo, sin tener en cuenta las fraccio-

nes de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero;

2.^a La Empresa podrá en cualquier tiempo reducir los precios de esta tarifa, anunciándolo con quince días de anticipación al en que haya de empezar á regir. Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte;

3.^a Cada viajero podrá llevar gratui-

tamente equipaje hasta 30 kilogramos de peso, siempre que haya coches para acomodarlos;

4.^a En el caso que la Empresa por convenio mutuo conceda rebaja en los precios de esta tarifa en favor de una ó más personas ó Compañías, tendrá que hacerla á todos cuantos lo soliciten, salvo las rebajas hechas en favor de indigentes, que no se considerarán extensivas;

5.^a La Empresa transportará gratui-

tamente en sus carruajes á los Ingenieros y demás funcionarios del Gobierno, encargados de la inspección y vigilancia de la línea;

6.^a Respecto á transportes militares, la Empresa se regirá por lo que para este servicio disponen los Reglamentos y disposiciones vigentes, ó por las que en lo sucesivo se dicten al efecto.

S—562

ANUNCIOS OFICIALES

COMPANÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

El Consejo de Administración de esta Compañía tiene el honor de participar á los señores portadores de obligaciones que desde 1.^o de Agosto próximo se pagará el cupón del vencimiento de los valores siguientes:

TÍTULOS DE LAS LÍNEAS	Cupón número.	A razón de pesetas ó francos.	Desuento de 3,30 por 100 por utilidades y 1 por 1000 por timbre de negociación. Francos ó pesetas.	QUEDA LÍQUIDO Á PAGAR Francos ó pesetas.
Acciones: Lérida á Reus y Tarragona (1)...	48	7,50	0,458	7,042
Obligaciones: Huesca á Francia.....	9	10	0,572	9,428

Los portadores que presenten sus cupones al cobro, lo mismo en España que en el extranjero, estarán atentos á los descuentos para cada clase de títulos, conforme á las disposiciones vigentes.

Los pagos se efectuarán: en París, conforme á los anuncios publicados en Francia; en Madrid, en la Estación del Norte y en el Banco Español de Crédito; en Santander y Valencia, en las Pagadurías de la Compañía; en Bilbao, en el Banco de Bilbao y en Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Madrid, 23 de Junio de 1909.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser.

(1) Se participa á los tenedores de títulos no adheridos al referido contrato y que deseen verificarlo ahora para el percibo del cupón número 48, que tendrán que depositarlos, para su estampillado, antes de 1.^o de Agosto del año actual. X—1443

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de Administración de esta Compañía, en cumplimiento de lo estipulado en el Convenio celebrado el día 30 de Abril de 1890, con la Comisión gestora de la liquidación de la Compañía de los Ferrocarriles de Asturias, Galicia y León, ha acordado que el día 24 del mes de Julio próximo, á las diez, se celebre el sorteo para amortizar 667 de bonos de liquidación, sin interés, de dichas líneas, correspondientes á la anualidad de 1908, y cuyo reembolso pertenece al 1.^o de Octubre próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los tenedores de estos bonos que quieren concurrir al sorteo que será público y tendrá lugar en esta Corte, en las oficinas del Consejo de Administración de la Compañía, Paseo de Recoletos, núm. 17.

Madrid, 23 de Junio de 1909.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser.

X—1444

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado que en los días 22 y 23 del mes de Julio próximo, á las nueve se verifiquen los sorteos de las siguientes obligaciones que deben amortizarse y cuyo reembolso corresponde al vencimiento de 1.^o de Octubre de 1909.

1.^o—OBLIGACIONES DE LA LÍNEA DE ALAR Á SANTANDER

1.532 Obligaciones especiales.

2.^o—OBLIGACIONES DE LA LÍNEA DE Tudela Á BILBAO

123 Obligaciones de la 1.^a serie.

290 id. de 2.^a serie.

5 Lotes de residuos.

3.^o—OBLIGACIONES DE LA LÍNEA DE ASTURIAS, GALICIA Y LEÓN

586 Obligaciones de 1.^a hipoteca (1.^a serie.)

221 id. de 1.^a id. (2.^a serie.)

326 id. de 2.^a id.

226 id. de 3.^a id.

Lo que se hace saber para conocimiento de los poseedores de estas clases de obligaciones por si desean concurrir á los sorteos que serán públicos y tendrán lugar en los días señalados en esta Corte, en las oficinas del Consejo de Administración de la Compañía, Paseo de Recoletos, número 17.

Madrid, 23 de Junio de 1909.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser.

X—1445

Sociedad de Electricidad del Mediodía.

El Consejo de Administración ha acordado repartir á cuenta de los beneficios del corriente año, un dividendo de 10 pesetas por acción, libre de impuestos, contra cupón número 12 de las acciones emitidas por esta Sociedad.

El pago se verificará en las Oficinas del Banco Hispano-Americano, calle de Sevilla, todos los días laborables desde el día 15 de Julio próximo, de diez de la mañana á tres de la tarde.

Madrid, 25 de Junio de 1909.—El Secretario, Rafael Muñoz Riezo.—V.^o B.^o—El Presidente, Emilio Carrasco.

X—1454